

# POPULISMO PUNITIVO Y TRATAMIENTO INFORMATIVO EN LA JUSTICIA DE MENORES

Isabel de Blas Mesón

Secretario Judicial

Doctora en Periodismo

## RESUMEN

La delincuencia de menores constituye un fenómeno social en continua observación. En el presente artículo se trata de analizar el modo en que los medios de comunicación informan habitualmente sobre la ineficacia de la 'Ley del Menor' para atajar la delincuencia juvenil, provocando una imagen deformada sobre la aplicación práctica de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. Se analiza el discurso informativo de los *mass-media*, generador de alarma social, de estereotipos discriminatorios respecto al menor infractor y del clamor social tendente al endurecimiento de las normas penales.

**PALABRAS CLAVE:** Delincuencia juvenil, tratamiento informativo, medidas judiciales, Ley del Menor, opinión pública.

## ABSTRACT

«Punitive populism and informative treatment in juvenile justice». The juvenile delinquency is a social phenomenon under continuous observation. This article analyzes how media usually inform about the inefficiency of the *Minors Act* to combat juvenile delinquency, which cause a distorted image of the practical implementation of the Organic Law 5/2000, regulating the Criminal Responsibility of Minors. The informative discourse of the mass media is analyzed, being a generator of social unrest, of discriminatory stereotypes about juvenile offenders and of the social clamour intended to harden criminal rules.

**KEY WORDS:** Juvenile delinquency, informative discourse, judicial measures, *Minors Act*, public opinion.



## 1. INTRODUCCIÓN

La promulgación de la llamada ‘Ley del Menor’<sup>1</sup> en el año 2000 supuso una auténtica revolución en la justicia penal juvenil, por constituir una de las normas más progresistas del panorama europeo que superaba el concepto retributivo mediante intervenciones reeducativas y resocializadoras del menor infractor. La citada norma nació como un adecuado marco jurídico desde la perspectiva del respeto a los derechos de la infancia, proclamando como principio básico el interés superior del menor, destacando la orientación educativa de las medidas a aplicar, y ofreciendo consecuentemente una amplia gama de medidas alternativas al internamiento, frente al sistema tradicional basado habitualmente en la privación de libertad. En idéntico sentido, esta legislación generó un amplio debate social sobre la ‘bondad’ e ineficacia de las medidas impuestas por los Jueces de Menores, debate que se mantiene en la actualidad.

Los delitos y faltas cometidos por menores de edad generan una indudable atracción mediática, que aprovecha la conmoción y movilización social provocadas a partir de sucesos graves protagonizados por jóvenes. Con la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (tras un año de *vacatio legis*), los medios de comunicación en general, y la prensa en particular, colmaron sus páginas de sociedad y de sucesos con mensajes informativos sobre fugas, agresiones a personal y motines que afectaban a internos en centros de menores, provocando un amplio despliegue de informaciones y opiniones, que describían los centros de ejecución de medidas judiciales como recintos en los que imperaba el caos más absoluto.

La prensa se convierte así en portavoz de los comentarios populares sobre el alto nivel de tolerancia de la legislación vigente y su ineficacia para atajar la delincuencia juvenil, presentando un perfil de menores irrecuperables con los que se resulta inoperante la reinserción social.

Posiblemente, el principal escollo de la actual política legislativa sobre justicia juvenil sea la imagen absolutamente negativa que alberga la opinión pública respecto a la ‘Ley del Menor’, ya que la casi totalidad de los mensajes informativos sobre ella parecen revelar aspectos negativos. Los aspectos positivos del sistema penal de menores no merecen la atención que los *mass-media* dispensan, o simplemente no son publicitados<sup>2</sup>. La realidad que se ofrece desde los medios de comunicación social

---

<sup>1</sup> El marco normativo vigente para la exigencia de responsabilidad a los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal lo constituye la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM).

<sup>2</sup> Las causas sociales de la conducta delictiva de los menores y jóvenes «quedan al margen del análisis mediático», primando la expectación, el entretenimiento y la presentación a la opinión pública de determinados estereotipos. CANO PAÑOS, M.A. *El futuro del Derecho penal juvenil europeo. Un estudio comparado del Derecho penal juvenil en Alemania y España*. Atelier, Barcelona, 2006, p. 118.

causa alarma social y provoca una imagen deformada sobre la aplicación práctica de la LORPM y de su eficacia<sup>3</sup>.

Algunas instituciones europeas subrayan la actual configuración de la delincuencia juvenil como uno de los fenómenos sociales que más preocupa, y «uno de los problemas criminológicos a los que internacionalmente se ha prestado una continua observación», si bien convienen en señalar que la percepción social sobre los menores infractores es «especialmente adversa»<sup>4</sup>. En esta política criminal también han tenido una influencia considerable los medios de comunicación social, al magnificar los delitos más graves cometidos por los jóvenes y las movilizaciones de las asociaciones de víctimas<sup>5</sup>. Los medios se hicieron eco de las polémicas populares suscitadas a raíz de algunos delitos especialmente graves cometidos por menores de edad, que causaron gran conmoción y alarma social<sup>6</sup>, demandando de la clase política —y de manera habitual— el endurecimiento de las sanciones<sup>7</sup>.

Los estudios más recientes en la disciplina de la Sociología Jurídica subrayan que el tratamiento de la delincuencia de menores repercute sensiblemente en el incremento del sentimiento social de inseguridad, legitimando el discurso político permanente sobre la necesidad de incrementar la duración de las medidas judiciales.

---

<sup>3</sup> «La opinión pública considera, además de manera mayoritaria, que el trato que se depara por el sistema a los infractores juveniles es muy benevolente. Es interesante resaltar cómo esta percepción negativa ha estado presente en el debate público español prácticamente desde el principio, ya que desde que se aprobara la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores en el año 2000, ésta se ha visto sometida a numerosas reformas, todas ellas sustentadas en fortalecer y endurecer la respuesta al infractor juvenil, y por tanto, amparadas en la supuesta benevolencia de la legislación». FERNÁNDEZ MOLINA, E. y TARANCÓN GÓMEZ, P. (2010), «Populismo punitivo y delincuencia juvenil: Mito o realidad». *Revista Española de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC, vol. 12, núm. 8, pp. 1-25. Accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-08>.

<sup>4</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea».

<sup>5</sup> «Esta errática política criminal se ha plasmado en las sucesivas modificaciones de la Ley, en total, cinco en sus ocho años de vigencia, dirigidas a un incremento punitivo». SERRANO TÁRRAGA, M.D. (2009), «Evolución de la delincuencia juvenil en España (2000-2007)». UNED, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, núm. 2, p. 259.

<sup>6</sup> «desde un punto de vista comunicativo se puede sostener que la alarma social es un producto del tratamiento informativo de los medios de comunicación [...] la alarma social es básicamente un efecto de sentido mediático». RODRIGO ALSINA, M. (1999), «El conocimiento del sistema penal: Alarma social y medios de comunicación» en *Política Criminal* (dir. Larrauri Pijoan), Cuadernos de Derecho Judicial, iv. Consejo General del Poder Judicial, p. 84.

<sup>7</sup> «Las noticias sobre delincuencia [...] garantizan siempre la atención de los lectores». VID. SOTO NAVARRO (2005), La delincuencia en la agenda mediática». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, REIS, núm. 115-05, p. 125.



## 2. POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL

Los medios de comunicación social se hacen eco de las polémicas populares suscitadas a raíz del «presunto aumento» de algunos delitos especialmente graves —asesinatos y agresiones sexuales—, que causan gran conmoción y alarma social, demandando de la clase política el endurecimiento de las sanciones. Se advierte en este sentido que «[...] las conductas protagonizadas por los jóvenes obtienen, con frecuencia, una relevancia social mayor que las realizadas por los adultos, especialmente si son de carácter negativo, generándose así una percepción social especialmente adversa respecto de los jóvenes infractores»<sup>8</sup>.

En palabras de DOLZ LAGO, las recientes tendencias internacionales sobre los modelos de justicia juvenil se debaten entre «la representada por el llamado ‘populismo punitivo’, emergente ante puntuales casos de gran alarma social y que básicamente apuesta por un endurecimiento de la norma penal [...] y la más acertada que aboga por la integración social de los menores infractores en el marco de una verdadera justicia social, contemplándolos más como amigos que como enemigos y, sobre todo, como personas titulares de derechos y obligaciones»<sup>9</sup>.

El profesor de Derecho Penitenciario Julián RÍOS describe el fenómeno que se denomina «populismo punitivo» como aquel en el que

mezclan las ansias de calmar a una opinión pública desinformada, con una percepción tendenciosa del Derecho Penal por parte de los ciudadanos, que gracias a los programas de telebasura creen que todo se arregla con más cárcel.

Y en el mismo sentido, Octavio GARCÍA PÉREZ, profesor de Derecho Penal, subraya que

las leyes no se pueden hacer con un cadáver sobre la mesa porque se pierde la objetividad para seguir la lógica del linchamiento [...] a las víctimas lo que hay que ofrecerles es una buena indemnización, ayuda psicológica, servicios sociales [...] pero nunca dejar en sus manos la política criminal<sup>10</sup>.

El debate político sobre el endurecimiento de la ‘Ley del Menor’, surge a la mínima ocasión en la que aparece en el escenario mediático un suceso de gravedad

---

<sup>8</sup> Vid. Dictamen del Comité Económico y Social..., *op.cit.*, apartado 1. En idéntico sentido: «Los jóvenes que cumplen medidas judiciales precisan nuevas formas de pensar la realidad y de actuar en ella». GRAÑA GÓMEZ, J.L., GARRIDO GENOVÉS, V. y GONZÁLEZ CIEZA, L. (2007), *Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción*. Madrid, Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, accesible en <http://www.madrid.org>.

<sup>9</sup> DOLZ LAGO, M.J. (2007), *Comentarios a la Legislación Penal de Menores*. Valencia, Tirant lo Blanch, p. 35.

<sup>10</sup> «Cuando le ley se hace a golpe de escándalo», en *El País*, 21 de noviembre de 2008, pp. 30-31.

cometido por menores de edad<sup>11</sup>. El juez de menores de Granada Emilio CALATAYUD llegó a afirmar que

[...] la Ley del Menor se ha modificado ‘*por culpa de la influencia de los medios de comunicación*’, considerando que debido a la información que han transmitido los medios desde el año 2001 ‘*el legislador ha cambiado la Ley para peor*’, exponiendo la gravedad de que el legislador haga caso a los medios porque éstos «crean una realidad que no existe»<sup>12</sup>.

En el diario *El Correo de Andalucía*<sup>13</sup>, en artículo de opinión firmado por Alfredo OLIVA y Jesús PALACIOS, profesores de Psicología Evolutiva y de Educación de la Universidad de Sevilla, se afirma que los ataques a la *Ley del Menor* «proviene especialmente en momentos en los que algún acto delictivo cruel y sangriento cometido por menores tiene una presencia reiterada en los medios de comunicación» y que «el principal problema de la ley del menor no es su contenido, que es acorde con la doctrina internacional mayoritaria y que tiene un enfoque fundamentalmente reeducativo. Lo que habría que mejorar es su aplicación en centros cada vez mejores, cada vez mejor dotados y cada vez más eficazmente orientados a la rehabilitación y reintegración social de quienes han cometido delitos».

En reportaje publicado en *La Razón*, se asegura que «la Ley del Menor no ha dejado de generar polémica desde su entrada en vigor, hace ya diez años. Sucesivas atrocidades cometidas por adolescentes —que en su mayoría no han pisado la cárcel— han hecho que la calle clame, y que juristas y legisladores demanden la necesidad de replantear la normativa, que de hecho ya ha sufrido varias modificaciones», aseverando «la impunidad de la que gozan los menores», como consecuencia de la aplicación de una «ley laxa y poco efectiva»<sup>14</sup>. Entre las conclusiones que se exponen

---

<sup>11</sup> «Continúa la polémica en torno a la Ley del Menor, cuyo endurecimiento insiste en pedir el PP [...] El ministro de Justicia, Francisco Caamaño, ha acusado a este partido de beneficiarse del dolor ajeno y avivar «sentimientos atávicos» para buscar rentabilidades políticas por pedir una reforma legislativa «en caliente» [...] El ministro ha negado que haya crecido la delincuencia de los menores o que haya aumentado la impunidad y ha recriminado al Partido Popular que, en lugar de hacer un análisis objetivo de la realidad, utilice el dolor de las víctimas en beneficio propio. La secretaria general del PP, María Dolores de Cospedal, ha defendido que no se trata de legislar en caliente y que la modificación de la responsabilidad penal de los menores que reclama el PP es un ‘clamor de la sociedad’ ante la alarma social que han provocado determinados delitos de asesinatos, violaciones o torturas cometidos por menores». «La Fiscalía pide la retirada de internet de las fotos de Cristina Martín y de su presunta asesina», en *El País*, 13 de abril de 2010.

<sup>12</sup> «El juez Calatayud culpa a los medios de los cambios ‘a peor’ de la Ley del Menor», en *ABC*, portada de Edición Sevilla, 20 de julio de 2007.

<sup>13</sup> «¿Debe rebajarse la edad penal de los menores?», en *El Correo de Andalucía*, 28 de abril de 2010, p. 4.

<sup>14</sup> Se exponen en el contenido del reportaje los resultados de una encuesta realizada bajo el título «¿Cómo atajaría la delincuencia entre menores?», evaluada por *NC Report*, sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Es usted partidario del incremento de las penas a los menores que cometan delitos graves o muy graves?: SÍ 64,1%; NO 26,1%; NS/NC 9,8%.



en la encuesta efectuada en dicho reportaje, podemos señalar que: «Ante la pregunta de si la ley protege suficientemente al menor, más del 70% opina que les ampara»; «Sobre su efectividad a la hora de lograr la reinserción social de los condenados, más del 68% está de acuerdo con la afirmación de que el adolescente internado en un centro de menores no tiene actualmente garantizada la reintegración en la sociedad cuando termina su estancia, de lo que se deduce que los centros de internamiento no cumplen con la función de rehabilitación o reeducación encomendada por la ley»; «Casi el 61% de los consultados comparte la opinión de que alargar los períodos de internamiento impuestos por los jueces de menores mejoraría la reinserción social»; «Endurecer las penas que se imponen a los menores que cometen crímenes especialmente execrables es visto por la mayoría de los ciudadanos como una buena forma de mejorar la Ley del Menor» y « tres de cada cinco encuestados apoyarían una reforma legal que no dejara impunes los delitos cometidos por los niños de menos de 14 años, como sucede con la actual Ley de Responsabilidad Penal del Menor»<sup>15</sup>.

BERNUZ señala que, en España, los gobiernos (sin apenas diferencia ideológica) se han dejado llevar por el «*air du temps* de la presión mediática que muestra el lado más sensacionalista de la delincuencia juvenil y alienta el temor social y el sentimiento de inseguridad»<sup>16</sup>. La consecuencia mediática a esta sensación de inseguridad produce una respuesta política consistente en la propuesta de endurecer la sanción penal a los menores aumentando la duración del internamiento en régimen cerrado.

Existe una creencia generalizada en parte de la sociedad al considerar que el poder político y judicial (encargados de sancionar a los infractores juveniles) no está demostrando la efectividad debida, y en esta creencia de impunidad vindican públicamente un castigo efectivo y severo<sup>17</sup>. La aparición en los medios de comunicación

---

2. ¿Cree usted que a la edad de 13 años ya se tiene conciencia sobre actos delictivos graves como violación o asesinato?: SÍ 63,8%; NO 26,2%; NS/NC 10%.

3. ¿Es usted partidario de incorporar medidas educativas obligatorias para los menores que comienzan a delinquir con menos de 14 años?: SÍ 68,3%; NO 20,9%; NS/NC 10,8%.

4. ¿Apoya una reforma de la ley para no dejar impunes los delitos graves o muy graves cometidos por menores de 14 años?: SÍ 60,1%; NO 28,1%; NS/NC 11,8%.

<sup>15</sup> «Los españoles, partidarios de endurecer la Ley del Menor», en *La Razón*, 12 de abril de 2010.

<sup>16</sup> Los medios de comunicación argumentan la ineficacia de la LORPM al poco tiempo de su entrada en vigor, sin hacer un análisis serio sobre los factores que influyen en la conducta delictiva de los menores y jóvenes, demandando un endurecimiento de las sanciones y la primacía del tratamiento punitivo sobre el tratamiento reeducador (es la identificación del todo con la parte). BERNUZ BENEITEZ, M.J. (2005), «Justicia de Menores y nuevas tendencias penales: La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC, núm. 7 (07-12). [Versión electrónica]

<sup>17</sup> «Jóvenes de los que la sociedad desconfía, recela, a los que en gran medida considera irre recuperables, a los que atribuye una maldad intrínseca. Claro que este pensar colectivo o mejor dicho intuir viene del sesgo transmitido por los medios de comunicación que, en búsqueda de un culpable al que señalar, realizan una interpretación simplista al punto de demonizar la Ley de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000 que nos hemos dado y de desconfiar de quienes trabajan con el solo fin de la reincidencia». Javier Urrea Portillo, prólogo, en GRAÑA GOMEZ, J.L., GARRIDO GENOVÉS, V. y

de sucesos extremos de violencia juvenil coloca el debate sobre el modelo de justicia juvenil en el sentido de confirmar la tendencia al endurecimiento de las medidas. Esta impresión social respecto a la *Ley del Menor* se debe en parte a la improvisación, la falta de previsión a la hora de articular la formación, recursos y dispositivos para hacer efectiva la ley, unido a alguna falta de competencia de operadores jurídicos que han trasladado a la opinión pública la imagen de una «ley blanda que deja poco menos que impunes los delitos más cruentos»<sup>18</sup>. En palabras de CUELLO CONTRERAS, la alarma social que provocan delitos graves cuando son cometidos por menores, se traduce en la percepción popular y en los medios de comunicación como evidencia de una «especial malicia de los menores que los cometen», dado que es impropio de esas edades llevar a cabo comportamientos tan graves<sup>19</sup>.

Algunos de los delitos que han saltado a las páginas de los periódicos y las portadas de los telediarios han sido ciertamente espantosos, y han tenido a delincuentes juveniles por autores. Parece que, de pronto, la sociedad española haya descubierto que los jóvenes pueden ser responsables de delitos muy graves, y urge a sus políticos a que impongan «la ley y el orden»<sup>20</sup>. Los medios de comunicación ayudan a que la sociedad alimente estos sentimientos de venganza y *tolerancia cero* frente a los infractores juveniles: «se tenía la impresión de que los menores que cometían delitos graves o muy graves habían abandonado la condición de niños y no merecían el trato benévolo que ofrecía una jurisdicción especializada»<sup>21</sup>.

El temor social al delito y al delincuente, fomentado en parte por los *mass media*, genera la creación legislativa tendente hacia el llamado *derecho penal de re-acción*, en el que las leyes aprobadas suponen en muchas ocasiones una involución en el catálogo de derechos y refuerzan la denominada *tranquilidad social*, que es la sensación que provoca la no pertenencia al segmento de población que se encuentra recluido en centros penitenciarios o centros de menores. La clase política trata de buscar el apoyo comunitario en la aplicación de las políticas de *mano dura*<sup>22</sup>.

---

GONZÁLEZ CIEZA, L. (2007) *Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción*. Madrid, Agencia para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor.

<sup>18</sup> SEGOVIA BERNABÉ, J.L. (2001), «Responsabilidad penal de los menores: una respuesta desde los Derechos Humanos», *Colección «Jornadas sobre derechos humanos núm. 5»*, Ararteko, pp. 57-80.

<sup>19</sup> CUELLO CONTRERAS, J., «Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo. Con una aportación al tratamiento de delincuentes jóvenes con trastorno narcisista de la personalidad», en *El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*. (dirs. BENÍTEZ ORTÚZAR, I. y CRUZ BLANCA, M.J.), Dykinson, Madrid, 2010, p. 17.

<sup>20</sup> GARRIDO, V., LÓPEZ, E., SILVA, T., LÓPEZ, M.J. y MOLINA, P., «El modelo de la competencia social de la Ley de Menores». Región de Murcia. Consejería de Trabajo y Política Social, Tirant lo Blanch, Valencia 2006, p. 13.

<sup>21</sup> *Vid.* BERNUZ, *op.cit.*

<sup>22</sup> Mientras que en la mayor parte de los países europeos la responsabilidad penal de los menores está fijada, como en España, a partir de los 14 años, en el Reino Unido el planteamiento es más severo, con la edad penal a los 10 años. A principios de los 90, dos niños de esa edad asesinaron a un pobre pequeño de dos años. Los asesinos fueron juzgados y condenados por un tribunal ordinario. Por la edad y la forma en la que fueron juzgados y cumplieron su sentencia, éste es un buen



El denominado «núcleo duro de la delincuencia juvenil» (delincuentes violentos y reincidentes) ha sido sucesivamente presentado a la ciudadanía como un grupo de población que «escapa del ámbito de control del sistema de justicia de menores por los numerosos huecos de impunidad que deja una ley excesivamente benévola»<sup>23</sup>. De este modo, la presión social sobre algunos hechos delictivos, y el miedo generado por los medios de comunicación, provocó en España el endurecimiento de la acción penal sobre los menores, y así en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre se mantiene que «*debe reconocerse que, afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social*». Incluso, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas viene denunciando que la justicia juvenil es un fenómeno que «*asalta con frecuencia las primeras páginas de los periódicos, generando una presión social para rebajar la edad penal a los 12 años en base a casos que, siendo graves, no dejan de ser puntuales*»<sup>24</sup>.

La representación formulada desde las Defensorías del Menor refiere que las cuestiones relacionadas con los menores de edad se informan desde connotaciones sociales negativas (pandillismo, violencia escolar, delincuencia juvenil, etc.), provocando que la sociedad contemple a los menores con preocupación, cuando no con temor, y reclame medidas políticas orientadas a corregir estas disfunciones. En palabras del Defensor del Menor andaluz<sup>25</sup>: «No debemos olvidar que los medios de comunicación en la sociedad moderna realizan a la vez el doble papel de reflejar la realidad social y contribuir a la conformación de esa misma realidad». Así, resulta difícil discernir en qué medida, la negativa imagen que los medios de comunicación

---

ejemplo de justicia penal punitiva aplicada a quienes ni siquiera han llegado aún a la pubertad. Hace algunas semanas, poco después de que cumplieran su condena y fueran puestos en libertad, uno de los dos chicos, ya mayor de edad, fue detenido bajo la acusación de un grave delito. Al menos en este caso, el tratamiento penal de adulto a una edad muy temprana ha demostrado no ser eficaz para recuperar a este chico y proteger a posibles víctimas. «¿Debe rebajarse la edad penal de los menores?» por Alfredo Oliva y Jesús Palacios, en *El Correo de Andalucía*, 28 de abril de 2010, p. 4.; «¿Hasta cuándo será culpable?, Reino Unido debate sobre el trato penal a menores, Jon Venables, condenado hace 17 años por asesinar al pequeño James Bulger, detenido de nuevo», en *El País*, domingo 14 de marzo de 2010, p. 43.

<sup>23</sup> FERNÁNDEZ MOLINA, E. y RECHEA ALBEROLA, C. (2006), «¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores». *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 4, p. 3.

<sup>24</sup> «El Comité reconoce el progreso desde 2002 en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor en cuanto a los recursos dedicados, la formación de profesionales y el número de juzgados especializados. Sin embargo, le preocupan los sucesivos cambios legislativos que han endurecido progresivamente las penas, especialmente en las infracciones más graves». «La infancia en España: 2010-2011». (20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: retos pendientes). UNICEF, p. 16. En este sentido, «El Consejo Fiscal propone aplicar la ley penal a chicos de 12 y 13 años», en *El País*, 30 de diciembre de 2005.

<sup>25</sup> Informe Anual 2004: Informe al Parlamento de Andalucía dando cuenta de la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía en el año 2004. 1ª edición. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz, 2005, p. 20.





ofrecen de los menores está reflejando fielmente la opinión de la mayoría social y en qué medida dicha imagen negativa está contribuyendo a formar una determinada opinión social sobre la realidad de nuestros menores. En la Unión Europea, la tendencia al endurecimiento del derecho penal de menores se produce por la relevancia pública de los nuevos fenómenos delictivos surgidos en los espacios urbanos, tales como la delincuencia organizada, pandillas juveniles, vandalismo callejero, violencia en el deporte, matonismo en las escuelas, violencia ejercida sobre los padres y conductas xenófobas y de grupos extremistas.

### 3. TRATAMIENTO INFORMATIVO Y JUSTICIA PENAL JUVENIL

La justicia juvenil constituye un tema de actualidad desde la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que abarca diferentes disciplinas de las ciencias sociales, además de la jurídica. Pero para obtener una visión completa de la delincuencia de jóvenes, resulta necesario el tratamiento de este fenómeno desde otras perspectivas, más sutiles y menos evidentes, como es la visión generada por los medios de comunicación sobre los menores infractores, dentro y fuera del ámbito del «suceso»<sup>26</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, establece como principio programático que todas las medidas adoptadas respecto a la infancia han de basarse en el interés superior del menor, desde el derecho a la vida hasta las responsabilidades deontológicas de los medios de comunicación. El artículo 16 de la CDN dispone que [...] *ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*. Esta protección legal afecta al menor dentro del ámbito familiar o de instituciones de tutela o reforma en las que resida. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño viene subrayando en sus informes que es muy importante que los medios de comunicación respeten la vida privada del menor, con especial relevancia de los que viven en instituciones residenciales y de custodia.

El mencionado Comité, en su 44º Período de Sesiones en Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007, adopta la Observación General núm. 10 (2007) sobre «Los derechos del niño en la justicia de menores», y así, en su artículo 96, informa que los medios de comunicación suelen transmitir una imagen negativa de los niños que delinquen, lo cual contribuye a que se forme un estereotipo discriminatorio y negativo de ellos, y a menudo de los niños en general. Esta representación negativa o criminalización de los menores infractores suele basarse en una distorsión y deficiente comprensión de las causas de la delincuencia juvenil, con las consiguientes

---

<sup>26</sup> «14 peligrosos jóvenes permanecen fugados, tras huir de un reformatorio», en *Diario de Avisos*, 21 de noviembre de 2001, p. 54.



peticiones periódicas de medidas más estrictas (por ejemplo, tolerancia cero, cadena perpetua, juicios en tribunales para adultos y otras medidas esencialmente punitivas). Para crear un ambiente más propicio a una mejor comprensión de las causas básicas de la delincuencia juvenil y a un planteamiento de este problema social basado en los derechos, los Estados parte deben llevar a cabo, promover y apoyar campañas educativas y de otro tipo para que se tome conciencia de la necesidad y la obligación de tratar al menor del que se alegue que ha cometido un delito con arreglo al espíritu y la letra de la Convención.

En este sentido, los Estados parte deben recabar la colaboración activa y positiva de los parlamentarios, las ONG y los medios de comunicación y respaldar sus esfuerzos encaminados a lograr una mejor comprensión de la necesidad de dispensar un trato favorable a los menores que tienen o han tenido conflictos con la justicia basado en los derechos. Es fundamental que los menores, sobre todo los que ya han pasado por el sistema de la justicia de menores, participen en esta labor de concienciación.

Los medios de comunicación como productores de realidad social en ocasiones faltan a la obligación de informar objetivamente a su público, generando alarma, estereotipos y tópicos en aquellas informaciones que tienen por objeto infracciones penales cometidas por menores de edad<sup>27</sup>. Si los dirigentes políticos ceden a las demandas sociales vindicativas alentadas por los medios de comunicación, se produce el llamado «populismo punitivo». En general, los discursos informativos incorporan opiniones insertas en la politización del caso en torno a la 'Ley del Menor', sin que se adviertan alusiones a prácticas de reinserción de menores, como programas de tratamiento o intervención o programas educativos, o se realicen comentarios respecto a actitudes alternativas de otros menores en nuestra sociedad. Todas las aportaciones giran hacia las «atrocidades» cometidas por éstos, difundiendo una sensación de impotencia y desesperanza respecto al fenómeno<sup>28</sup>.

La intensa implicación de la ciudadanía en los debates sobre la configuración de la mayor parte de las leyes penales, a juicio de Díez RIPOLLÉS, se traduce en «una progresiva desconfianza de la opinión pública y la sociedad en general en los cuerpos extraños de la justicia»<sup>29</sup>. En el mismo sentido, la «frecuente presencia en los medios de comunicación de noticias relacionadas con la delincuencia violenta, sexual o atentatoria contra los bienes individuales más importantes ha sido siempre un fenómeno constante [...] pero en los últimos tiempos se aprecia una evolución significativa en el modo de tratar estos delitos por los medios de comunicación,

---

<sup>27</sup> «centros de menores, antes llenos de adolescentes con problemas en casa y chicos marroquíes que habían llegado en patera». Reportaje: Delincuencia Juvenil, «La calle es nuestra», *El País*, 11 de octubre de 2009.

<sup>28</sup> Informe del Consejo Audiovisual de Andalucía. Enero 2010. *Agenda-Setting* de televisión, violencia y menores, p. 142

<sup>29</sup> Díez RIPOLLÉS, J.L. (2005). «La racionalidad legislativa penal: Contenidos e instrumentos de control». *Libro homenaje al Dr. Hernando Londoño Jiménez*. Bogotá, Colombia, 2005. Editorial Temis, pp. 203-244.

sobre todo en la descripción de hechos delictivos concretos, antes confinada en las tradicionales secciones del suceso»<sup>30</sup>.

El tratamiento informativo de la delincuencia de menores se centra de forma generalizada en buscar los defectos de funcionamiento de los procesos legales y administrativos que establece la justicia del menor, como mecanismo de crítica para fomentar el desgaste social respecto a la aceptación de la 'Ley del Menor'. Los efectos de esta cobertura informativa se traducen en la creación de un estado de «alarma social» ante la opinión pública, cuyas consecuencias «resultan claramente negativas de cara al tratamiento de futuros delincuentes juveniles»<sup>31</sup>.

El debate relativo a cómo los medios de comunicación han de efectuar el tratamiento informativo de la delincuencia de menores y sus consecuencias sociales no es novedoso<sup>32</sup>, ya que podemos extrapolar a este ámbito los mismos planteamientos de cobertura ética informativa que se efectúan respecto al examen mediático de los actos terroristas, de la violencia familiar o del fenómeno de la inmigración. Por otro lado, en el fenómeno de la violencia juvenil y sus consecuencias delictivas, entran en juego diversidad de factores no sólo de tipo jurídico, sino sociales y educativos, que entrañan la utilización de una terminología específica y el uso de tecnicismos y vocablos que en muchos casos provocan equívocos en los receptores de los mensajes informativos. Los *mass media* desempeñan un papel fundamental en la creación de opiniones públicas, y en el tema que nos ocupa, la perspectiva mediática de los jóvenes infractores no alcanza más allá de acaparar las páginas de la sección de sucesos. Desde diversos foros judiciales, se efectúan sugerencias y recomendaciones a los medios de comunicación para que trasladen a la opinión pública, sin deformaciones, la realidad de esta Ley<sup>33</sup>:

En el ámbito de la delincuencia juvenil, habitualmente se informa desde la percepción colectiva de peligro y se descontextualizan los mensajes informativos, omitiendo un análisis en profundidad del proceso relativo a la justicia juvenil y su tratamiento judicial y administrativo<sup>34</sup>. A menudo, también se producen en los medios de comunicación injerencias innecesarias en la vida privada de los menores de edad que vulneran su derecho a la intimidad —ya sea a través de la publicación o

---

<sup>30</sup> «La delincuencia en los medios», José Luis Díez Ripollés, *El País*, 14 de junio de 2000.

<sup>31</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2003), *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Colex, Madrid, p. 154.

<sup>32</sup> «[...] escapa en mucho a las posibilidades y pretensiones de este nuevo apartado poder abordar la Justicia de menores con la profundidad que el tema requeriría. No obstante, dada la trascendencia mediática que el tema tiene en Canarias, y, en ocasiones, la ausencia del rigor siempre deseable en su tratamiento por parte de la opinión pública, de los medios de comunicación y de la clase política —cuando no, incluso, un grosero uso torticero e irresponsable del mismo—» *Vid.* Informe del Consejo Económico y Social de Canarias. 2005-2006, apartado 3.2.3.6.4.

<sup>33</sup> Documento final de la Jornada profesional de trabajo, reflexión y análisis, sobre el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Murcia, febrero 2005. *Observatorio Internacional de Justicia Juvenil*.

<sup>34</sup> «Junto con esta visión negativa de la juventud destaca también el gran desconocimiento sobre la delincuencia juvenil en general». FERNÁNDEZ MOLINA y TARANCÓN GÓMEZ (2010), p. 1.



difusión de su imagen o de datos pertenecientes a su vida privada—, excediendo en la función social inherente a los medios de comunicación. La actividad informativa ha de respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad.

Dentro de los supuestos que podrían implicar una lesión a la intimidad del menor, se encuentran las informaciones que divulgan datos relativos a la salud, al consumo de sustancias estupefacientes, o a la identificación de menores tutelados por la Administración Pública e ingresados en centros de protección, de reforma o sujetos a medidas judiciales. En todos estos casos, los periodistas, omitiendo detalles escabrosos han de demostrar una especial sensibilidad en la cobertura informativa, evitando que su difusión provoque una nueva lesión a los menores<sup>35</sup>.

La tesis de la *agenda-setting*<sup>36</sup> explica la influencia principal de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública, en la fijación de la agenda de temas de preocupación pública, y la desviación de la atención del público hacia repertorios de temas de preocupación general. La selección temática que realiza la prensa en el ámbito de la delincuencia de menores responde al modelo de articulación de pre-opiniones latentes, por el que los medios contribuyen, mediante la popularización de respuestas estereotipadas, a que muchos ciudadanos que carecen de una opinión formada sobre determinados temas repitan expresiones o frases hechas. También responde al *modelo de relevancia*, en tanto que realza ciertos aspectos de un tema general con olvido de otros, deformando la percepción social<sup>37</sup>.

En este sentido, conviene analizar la influencia recíproca entre las agendas mediática y política, ya que en algunos casos la canalización de la prensa en los temas de interés influye en el elenco de asuntos tomados en consideración en las iniciativas políticas.

Las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado advierten que si la difusión casual o accesoria de la imagen del menor se vincula a lugares, personas o actos con connotaciones negativas (especialmente en casos de delitos que revisten especial gravedad o que han causado un gran impacto en la opinión pública), es necesario

---

<sup>35</sup> Véase BERISTAIN, «a veces no basta que al dar la noticia omitan el nombre del joven «presunto infractor» pues hay estigmas subliminares que permanecen indelebles toda la vida», citado en VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2003), p. 154.

<sup>36</sup> «Por agenda se entiende el conjunto de temas que integran un repertorio de asuntos sobre los que pensar. En pocas palabras, a esto refiere el concepto de *agenda setting*. La agenda implica selección y jerarquización: temas que se incluyen o que se dejan fuera, espacios más o menos extensos y/o jerarquizados que a ellos se destinan. La función de agenda refiere precisamente a la visibilidad que adquieren los temas en los medios de comunicación, de tal forma que se convierten en aquello sobre lo que conversamos, pensamos, tomamos posición y discutimos». SÁNCHEZ VILELA, (2007) «*Infancia y violencia en los medios: Una mirada a la agenda informativa*». UNICEF. Uruguay. Accesible en <http://www.unicef.org/uruguay>.

<sup>37</sup> Véase SOTO NAVARRO, S. (2005), p. 79.

utilizar técnicas de distorsión de imagen o voz, utilización de iniciales, y exclusión de datos que directamente lleven a la identificación del menor<sup>38</sup>.

La preservación de la identidad de las víctimas menores de edad por los medios de comunicación ha de ser rigurosa, con la finalidad de evitar la victimización secundaria y la multiplicación de los daños. Hay que impedir a toda costa la publicación de información, la identificación de un menor por su nombre y apellidos, la captación de imágenes relativas a su identidad o a datos colaterales como el domicilio o la familia.

En algunos delitos graves cometidos por y contra menores en los últimos meses, ha irrumpido una nueva modalidad de injerencia en la intimidad de los menores, a través de la publicación de imágenes en las redes sociales<sup>39</sup>.

No cabe duda de que los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental a la hora de dar a conocer los matices que aborda el fenómeno de la violencia juvenil y sus consecuencias delictivas. Al ofrecer esa información, las cuestiones a plantearse surgen de forma inmediata: ¿Debe informarse sobre las acciones violentas o ello supone dar publicidad gratuita a quienes las cometen? ¿Se cumple una mejor función social con una amplia cobertura de estos sucesos o ignorándolos? ¿Es útil mostrar a los menores y las víctimas como parte de un macabro espectáculo? ¿Dónde está el límite entre el morbo y la información? Nos encontramos ante una discusión de capital importancia, inmersa en un campo en el que es preciso conjugar los derechos de los menores y las víctimas con las exigencias constitucionales de las libertades de información y de expresión. El tratamiento informativo de los menores infractores por parte de los medios de comunicación se centra de forma generalizada en buscar los defectos de funcionamiento de los procesos legales y administrativos que establece la justicia del menor, como mecanismo de crítica para fomentar el desgaste social respecto a la aceptación de la ley<sup>40</sup>.

En el mismo sentido, (...) los medios pueden revelarse particularmente peligrosos en la creación y la difusión de los estereotipos. La impresión actual y

---

<sup>38</sup> Instrucción 2/2006, sobre el Fiscal y la Protección del Derecho al Honor, Intimidad y Propia Imagen de los Menores. Accesible en <http://www.fiscal.es>.

<sup>39</sup> «[...] la fiscalía pide a las redes sociales de internet Facebook y Tuenti el bloqueo de todos los soportes o contenidos (fotografías, dibujos, textos, etc.) que impliquen una «intromisión en la identidad o imagen de las menores, a fin de evitar que se puedan almacenar, reproducir, divulgar, compartir o distribuir» [...]. El Fiscal también recuerda que el artículo 20 de la Constitución, relativo a la libertad de expresión, tiene entre otros límites la protección de la juventud y la infancia» [...] ya no es posible localizar el grupo de esta red *Cristina Martín de la Sierra. Justicia para este ángel*, que llegó a tener más de 6.000 seguidores. En este foro se podían leer desde mensajes de condolencia y ánimo a la familia, insultos y peticiones para que se endurezca la ley e imágenes e información de la presunta homicida, vulnerando así la Ley del Menor, que prohíbe mostrar su rostro de forma pública y se identificada». «La Fiscalía pide la retirada de internet de las fotos de Cristina Martín y de su presunta asesina» en [www.elpais.com](http://www.elpais.com), 13 de abril de 2010.

<sup>40</sup> «El 'asesino de la catana' se fuga cuatro horas del centro de menores», en *Diario de Avisos*, 26 de septiembre de 2003, p. 37 (el mensaje se ilustra de una fotografía sin pixelar que identifica al menor)



generalizada de que la violencia y la criminalidad juveniles están en alza, o cuando menos fuera de control, es un buen ejemplo de ello. La juventud no se siente debidamente representada en los medios de comunicación y rechaza la imagen que sobre ella misma ofrecen los medios. En otras palabras, existe una cierta desavenencia entre ambos conceptos: juventud y medios de comunicación»<sup>41</sup>.

Las referencias a aspectos positivos del sistema penal juvenil son prácticamente inexistentes en los medios

[...] escasamente se advierten alusiones a prácticas de reinserción de menores, como programas de tratamiento, intervención o programas educativos, o se realizan comentarios respecto a actitudes alternativas de otros menores en nuestra sociedad. Salvo en los invitados expertos en estas temáticas, no hemos detectado referencias a fuentes estadísticas o datos oficiales que permitan aportar datos más allá de la casuística de los casos mediáticos<sup>42</sup>.

Desde la entrada en vigor de la citada LORPM, ha crecido en España la preocupación social por la delincuencia juvenil, generando un gran temor hacia el infractor menor de edad. El tratamiento informativo de determinados hechos delictivos, vinculados al conflicto social y a grupos marginales (*criminológicamente se califica como «crimes of the powerless»*<sup>43</sup>), ha generado una gran alarma social que no se correlaciona con un importante aumento de las tasas de delincuencia juvenil<sup>44</sup>.

Los foros jurídicos y sociales que ha generado la discusión sobre la LORPM han considerado fundamental la función de los medios de comunicación social en la difusión integral de la Ley del Menor<sup>45</sup>. Las incesantes informaciones aparecidas sobre fugas, motines y altercados en los centros de cumplimiento de medidas



<sup>41</sup> Vid. GARCÍA GONZÁLEZ, A. (2005), «La juventud en los medios». *Revista de Estudios de Juventud*. Marzo 2005. Núm. 62. Instituto de la Juventud, accesible en <http://www.injuve.migualdad.es>.

<sup>42</sup> «RELINQUE PÉREZ, M. (2010), «*Agenda-Setting* de televisión, violencia y menores», *Consejo Audiovisual de Andalucía*. Junta de Andalucía. Sevilla, p. 251.

<sup>43</sup> SOTO NAVARRO, *Delincuencia en la prensa...*, op. cit., p. 1.

<sup>44</sup> «¿Qué determina que la violencia encabece la agenda periodística sobre niñez y adolescencia? ¿será una tendencia irreversible? ¿hay efectivamente un aumento de la violencia ejercida sobre los chicos y chicas, en un contexto de creciente violencia general y los medios se limita a ‘reflejarlo’? ¿o es que se reduce todo a una cuestión de sensaciones e impresiones que los medios comparten y sólo reafirman? Al menos tres aspectos son distinguibles: uno es la realidad más o menos comprobable; otro, lo que el consenso social lee e interpreta sobre ella; y finalmente, un tercero: aquello que un diario considera noticiable de la realidad. En otra palabra: lo que pasa, lo que todos creemos que pasa y lo que la prensa dice que pasa». NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PRENSA ARGENTINA. Informe anual, Monitoreo 2005. Periodismo Social. Capítulo infancia. Red ANDI, p. 22.

<sup>45</sup> «Se considera necesario que el conocimiento de la Ley Penal del Menor, llegue a los menores especialmente, así como a los padres y a la sociedad en general. Es importante que esta labor de formación tenga un carácter integral que abarque no sólo su contenido jurídico sino también los resultados positivos que ha producido en la comunidad su aplicación. Y en esta labor de información es de importancia la función de los medios de comunicación social» vid. DOCUMENTO FINAL DE LA JORNADA PROFESIONAL DE TRABAJO, REFLEXIÓN Y ANÁLISIS, SOBRE EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS

judiciales —que han causado no pocos conflictos vecinales y políticos en aquellos municipios donde estos radican<sup>46</sup>— focalizan el fenómeno de la justicia juvenil en el internamiento en centros de reforma, causando perplejidad en la opinión pública, motivando estereotipos respecto de los menores que cumplen medidas judiciales, olvidando el resto de las medidas o la importancia de la mediación, y relegando los aspectos positivos del sistema. En otro sentido, los medios de comunicación han venido resaltando la falta de medios materiales y personales para la correcta ejecución de la ley<sup>47</sup>. El popular principio «tolerancia cero» gana adeptos con la complicidad de los medios de comunicación, poco dados al matiz y al argumento, prodigando ataques contra la ley cada vez más sorprendentes<sup>48</sup>.

El conocimiento de datos fiables y la profundización en la legislación sobre el menor infractor puede entrañar muchos beneficios para la opinión pública. Como ejemplo, en Panamá<sup>49</sup>, UNICEF estableció un Convenio con el Colegio Nacional de Periodistas (al que pertenece el 90% del país) facilitando a éstos datos sobre menores en conflicto con la ley con la finalidad de «ayudar a disipar ciertos mitos y exageraciones acerca del delito adolescente». También se pusieron a disposición de los profesionales de los medios de comunicación, cursos de capacitación sobre el Comité de los Derechos del Niño para brindar herramientas que permitieran a los medios de comunicación elaborar informes sobre los derechos del niño en conflicto con la ley para ser publicados por la prensa y así, a través del programa, profesionales de los medios de comunicación, junto con abogados dedicados a la protección legal

---

MENORES, p. 6. Murcia, febrero 2005. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, accesible en [www.oijj.org](http://www.oijj.org).

<sup>46</sup> *Vid.* INFORME SOBRE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA LEY REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. DEFENSOR DEL PUEBLO. Madrid, 2002, p. 80. «[...] en relación con los centros de internamiento, tiene que hacerse referencia a la frecuencia con la que han aparecido en los medios de comunicación, noticias en las que se hacían eco de la oposición de los vecinos a la apertura de nuevos centros, [...] que llegó a provocar la dimisión del Alcalde por la tensión provocada al respecto. El temor de los vecinos a la apertura del centro, venía motivada por el miedo al incremento de la delincuencia que podría provocar, y por las noticias publicadas acerca de las continuas fugas de los muchachos de los centros de internamiento».

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 190. «[...] De manera continua, los medios de comunicación de esta Comunidad, se han hecho eco de la insuficiencia de recursos humanos y materiales para la correcta aplicación de la Ley Orgánica 5/2000».

<sup>48</sup> SEGOVIA BERNABÉ, *op. cit.*, p. 66. «[...] incluso el «Movimiento contra la Intolerancia» ha hecho suya la reivindicación de una mayor ampliación de los principios estrictamente penales en este procedimiento de menores, sumándose al coro de los que reclaman a la joven norma 'más mano dura'».

<sup>49</sup> «PROTEGIENDO LOS DERECHOS DEL NIÑO EN CONFLICTO CON LA LEY». Documento redactado por el Panel de coordinación de organizaciones relacionadas con la justicia de menores, pp. 88-89, accesible en [www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Protecting\\_children\\_es.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Protecting_children_es.pdf). Este panel fue creado en 1997 por una Resolución del Consejo Económico y Social, y tiene como finalidad coordinar las políticas, proyectos y actividades entre organizaciones internacionales comprometidas con las autoridades nacionales en la reforma de la justicia de menores. El trabajo del Panel se rige de acuerdo a las principales disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, otras normas internacionales relevantes relacionadas con la justicia de menores, y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.





infantil, organizaron debates y foros públicos para discutir los temas relacionados con la justicia de menores. Los esfuerzos entre UNICEF y los medios de comunicación incidieron positivamente en la limitación considerable de la severidad de las reformas regresivas.

Los *mass media* desempeñan un papel fundamental en la creación de opiniones públicas, influyendo en el cambio y/o asentamiento de hábitos, patrones y conductas. Se informa desde la percepción colectiva de peligro y se contribuye a que la ciudadanía asuma una imagen de la delincuencia juvenil que no se corresponde plenamente con la realidad. Se describen los acontecimientos noticiosos con todo tipo de detalles y minuciosidad, obviando los derechos a la intimidad del menor<sup>50</sup>. Respecto al impacto que estas noticias provocan en la opinión pública

[...] habría que evitar, por otra parte, caer en la tentación de promover o reforzar corrientes de opinión que acuden apresuradamente, y como primera medida de actuación, a la criminalización de cualesquiera comportamientos que planteen un conflicto social de cierta relevancia<sup>51</sup>.

La gran mayoría de los medios de comunicación carece de una guía o código de conducta para aplicar al tratamiento de los hechos noticiosos sobre la infancia. La importancia de este vacío crece en la misma proporción que la relevancia pública de los nuevos fenómenos<sup>52</sup> que han ido apareciendo especialmente en las grandes urbes europeas (delincuencia organizada, pandillas juveniles, vandalismo callejero, violencia en el deporte, matonismo en las escuelas, violencia ejercida sobre los padres, conductas xenófobas y de grupos extremistas...) y del «efecto contagio» de las conductas delictivas cometidas por jóvenes<sup>53</sup>, ya que independientemente del resultado que las estadísticas arrojen en cada momento, lo cierto es que se amplía la percepción de que se está produciendo un incremento de la delincuencia juvenil y de que los delitos que cometen los jóvenes son cada vez de mayor gravedad. Ante dicha

---

<sup>50</sup> «José Rabadán, conocido como el *asesino de la catana* por la muerte de sus padres y de una hermana afectada por el síndrome de Down, pasará el resto de la condena que le queda por cumplir, en una casa de acogida de la asociación Nueva Vida ubicada en Cantabria. El traslado se realizará en los primeros días de enero, en la forma que determinan los servicios correspondientes de Murcia», en *La Opinión de Tenerife*, 30 de diciembre de 2005, p. 21.

<sup>51</sup> LA DELINCUENCIA EN LOS MEDIOS, Díez Ripollés, José Luis, en *El País*, 14 de junio de 2000.

<sup>52</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS. Dictamen 3/2003, sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Atención Integral a los Menores. Sesión del Pleno del CES de 19 de febrero de 2003. Accesible en <http://www.cescanarias.org/publicaciones/informes/2005/index.html>. apartado 4.6.

<sup>53</sup> *Ibidem*. apartado 7.1.4.2. «[...] La sociedad de la información, los avances tecnológicos, la permeabilidad de las fronteras y otros factores análogos juegan sin duda un papel importante en la generalización de las nuevas formas de delincuencia juvenil, sin que tampoco se deba desdeñar el simple ‘efecto contagio’ de dichas conductas (potenciado por la difusión de los acontecimientos en los medios de comunicación social), cambios todos ellos extraordinariamente rápidos».



situación, los ciudadanos, amparados por los medios de comunicación demandan un endurecimiento de la legislación de menores y de sus sanciones<sup>54</sup>.

Existe una dinámica de sospecha permanente sobre los menores que conduce a la práctica de «políticas de tolerancia cero» o «políticas de cristales rotos», que somete a los menores a unos procesos de vigilancia y control extremos por parte de la intervención social y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado<sup>55</sup>. Como prueba de ello, en Miami a partir del 1 de mayo de 2010, «los menores de 17 años no podrán circular solos por las calles a partir de las 23:00 horas de domingo a jueves y a partir de las 24:00 horas de viernes y sábados»<sup>56</sup>. Los movimientos de defensa de las víctimas y la tendencia a exigir de las instituciones judiciales la garantía de seguridad social, a juicio de BERNUZ, han transformado bajo presión, la criminalización primaria en la justicia de menores<sup>57</sup>.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

Se considera necesario que el conocimiento de la Ley Penal del Menor, se imparta a los menores especialmente, así como a los padres, cuidadores y a la sociedad en general. Es importante que esta labor de formación tenga un carácter integral que abarque no sólo su contenido jurídico sino también los resultados positivos que ha producido en la comunidad su aplicación. Y en esta labor de información es de importancia la función de los medios de comunicación social.

Los medios de comunicación refuerzan la sensación social de inseguridad y la necesidad de venganza social, resultando necesaria la concienciación de los

---

<sup>54</sup> «Los medios pueden revelarse particularmente peligrosos en la creación y la difusión de los estereotipos. La impresión actual y generalizada de que la violencia y la criminalidad juveniles están en alza, o cuando menos fuera de control, es un buen ejemplo de ello. Una impresión de la que los medios son en buena parte responsables por su cobertura sistemática de acontecimientos inquietantes. Los estereotipos negativos no afectan sólo a la visión que los adultos tienen de la juventud, sino incluso a la forma en que los jóvenes se perciben a sí mismos. La convicción de que el resto del mundo no les comprende ni les respeta no mejora su autoestima». Véase GARCÍA GONZÁLEZ, A. (2005), «La juventud en los medios». *Revista de Estudios de Juventud*. Marzo 2005. Núm. 62. Instituto de la Juventud. Accesible en <http://www.injuve.migualdad.es>.

<sup>55</sup> MAROTO SÁEZ, A.L. y MANZANO BREA, N. (2006) *La emergencia de las así denominadas «bandas latinas. Inflexiones y reflexiones a pie de obra*. Revista de Servicios Sociales y Política Social, núm. 75, p. 72.

<sup>56</sup> «Tolerancia cero» anunció la policía. Los agentes que detecten a algún joven circulando por las calles fuera del horario permitido lo llevarán [...] a la comisaría correspondiente y avisarán a los padres para que vayan a recogerlo [...] a la cuarta o quinta infracción, no sólo tendrán que pagar 500 dólares, sino también pasar por un programa de familia educativo y correccional». *Toque de queda en Miami*, en *El País*, 24 de abril de 2010.

<sup>57</sup> BERNUZ BENEITEZ, M.J. (2009), «Le jeu des sanctions dans la justice des mineurs espagnole. La tension entre criminalisation primaire et secondaire». *Déviance et Société*, vol. 33, núm. 3, p. 426.



profesionales de la comunicación en el proceso de implementación de la justicia restaurativa, para lo que se requiere la participación comunitaria<sup>58</sup>.

La información sobre la infancia y la juventud en situación de riesgo, en ningún caso ha de responder a las necesidades de venganza social originadas por una opinión pública «desinformada». Por este motivo, se hace del todo imprescindible la búsqueda de un tratamiento informativo ético de la menor edad y el abordaje de las responsabilidades de los medios de comunicación en el uso de un lenguaje o contenido incorrectos.

Un tratamiento periodístico riguroso, bien orientado y sistemático de la delincuencia juvenil y sus agentes, tiene efectos sociales y políticos beneficiosos, sirviendo para aglutinar la reacción de la sociedad frente a esta violencia y fomentando la creación de una opinión pública favorable<sup>59</sup>.

Debemos pensar que estos menores, convertidos en objeto noticioso, están protegidos por la ley frente a todo tipo de injerencias e intromisiones ilegítimas en su privacidad. Pero además, debería concedérseles generalmente la oportunidad de participar en el proceso de generación de una imagen realista y positiva sobre sí mismos, que provoque la creación de sus propios mundos informativos y evite la generación de estereotipos que incitan a la exclusión social.

Recibido: 29-10-2012. Aceptado: 05-02-2013.



---

<sup>58</sup> «[...] Se discrimina entre ‘violencia contra menores’ y ‘violencia perpetrada por menores’». Vid. «*Agenda-Setting* de televisión», *op. cit.*

<sup>59</sup> «[...] no podemos legislar a toque de emotivismo y presión de los medios de comunicación social sin excesiva capacidad de matizar los mensajes por lo que se refiere a la parroquia infanto-juvenil». SEGOVIA BERNABE, J.L. «Responsabilidad penal de los menores: una respuesta desde los derechos humanos», Ararteko, p. 80.